

ORDENANZA N° 1014/98

Tema: MODIFICASE la Ordenanza N° 895/97.

Sanción: 11 de junio de 1998.

Vetada por D.M. N° 526/98

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que a la Ordenanza N° 895/97 le faltan algunos artículos que son necesarios a fin de llenar lagunas legales y permitir por ejemplo, a aquellas personas solas, el acceso justo a un terreno donde arraigarse;

que el objetivo de una justa distribución de la tierra sigue vigente en el espíritu de este Cuerpo, que reconoce los logros alcanzados, pero que observa también que la norma legal que rige esa administración y distribución de la misma debe ser revisada y adecuada a la nueva realidad de la ciudad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Art. 1º) MODIFICASE la Ordenanza N°895/97, la que quedará redactada como se establece en los artículos subsiguientes:

Art. 2º) El Artículo 9º tendrá el siguiente agregado: "Art. 9º (BIS) : La Dirección Municipal de Tierras deberá recabar anualmente los datos que permitan reconocer las características de la demanda potencial de tierras municipales, debiéndose para esto realizar diagnósticos poblacionales anuales, que permitan adecuar esta norma a las variables de la base poblacional." "Art. 9º (TER): De los predios vacantes y habilitados para ser adjudicados a particulares, esto es, a aquellos que no sean destinados a las Instituciones, se tomará anualmente el noventa por ciento (90%) de los mismos para grupos familiares y el diez por ciento (10%) para las personas solas."

Art. 3º) El Artículo 11º tendrá el siguiente agregado: "Art. 11º (BIS) : Será el ámbito de aplicación de la presente, todos los predios comprendidos en la Ley provincial N°323/96, y su modificatoria, Ley 327/96, en los cuales la Municipalidad de Río Grande tenga jurisdicción legal y efectiva." ; "Art. 11º (TER): Cuando existiese un interés público, el Concejo Deliberante con los dos tercios de los votos podrá expropiar los predios que hubiesen sido adjudicados, aún aquellos que tengan títulos de propiedad, pagando el erario municipal el valor correspondiente a sus propietarios".

Art. 4º) El Artículo 12º será modificado en su inciso d), quedando redactado de la siguiente manera: "d); Presentar libre deuda específico" .

El mismo artículo tendrá a su vez el siguiente agregado: "Art. 12º (BIS): El puntaje necesario para la adjudicación será computado de acuerdo a la siguiente variable :

a) Residencia:

3 años..... 1 punto
4 años..... 2 puntos
5 años..... 3 puntos
6 años.....4 puntos
7 años..... 5 puntos
8 años..... 6 puntos
9 años..... 7 puntos
1 0 años.....8 puntos
11 años..... 9 puntos
12 a 20 años.....10 puntos
21 años o más..... .12 puntos

b) Un (1) punto por año transcurrido desde la presentación de la solicitud a partir de la plena vigencia de la presente norma.

c) Un (1) punto por cada hijo menor y por personas incapacitadas a cargo, certificado esto último por autoridad competente.

En caso de empate, en los puntajes obtenidos entre dos (2) o más personas solicitantes, se procederá a resolver la adjudicación por sorteo público ante escribano y

en presencia de los interesados o de quien legalmente los represente, labrándose el acta correspondiente.

Art. 5º) El Artículo 31º tendrá el siguiente agregado: "Art. 31º (BIS): Cuando la solicitud sea efectuada por Instituciones sin fines de lucro, pero que a su vez presten un servicio público y gratuito, el Intendente Municipal podrá autorizar un descuento de hasta el setenta por ciento (70%) del valor del predio.

Art. 6º) El Artículo 45º tendrá el siguiente agregado: "Art. 45º (BIS): Cuando el adjudicatario construya con un crédito y la Institución bancaria lo requiera, se confeccionará el título de propiedad , sujeto a condición de construcción para serle entregado. Los adjudicatarios que se encuentren en esta situación podrán acogerse a los beneficios de pago en cuotas establecido en el artículo 17º de la presente. "; "Art. 45º (TER): Cuando no llegare a constituirse hipoteca en garantía del préstamo, previa devolución del título de propiedad sujeto a la condición de construcción, por parte de la Institución bancaria al Municipio, el mismo deberá ser dejado sin efecto mediante Decreto Municipal. "

Art. 7º) **DE FORMA.**

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1998.

Omv/LA